

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 210/2006, de 26 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de las ayudas.

La Identificación Animal, a tenor de lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, es un elemento fundamental para la ordenación de las explotaciones pecuarias, y necesario para facilitar el control de enfermedades veterinarias y protección de la salud pública.

El Reglamento (CE) n.º 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento(CE) n.º 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE, tiene por objeto conseguir la implantación de un sistema común de identificación electrónica y registro informatizado de los animales de estas especies. En su artículo 11.2 esta norma comunitaria obliga a las autoridades nacionales competentes a asegurar que todas las personas encargadas de la identificación y el registro reciban instrucciones y directrices sobre disposiciones pertinentes del Anexo y la formación adecuada.

Para regular los aspectos que establece el citado Reglamento (CE)21/2004, las autoridades nacionales han dictado el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, el cual define como objetivo conseguir la implantación de un sistema de identificación individual de los animales de las especies ovina y caprina, constituyéndose como instrumento de gran utilidad para facilitar el control de enfermedades, incrementar la seguridad en los movimientos

pecuarios y ofrecer una correcta trazabilidad a los consumidores finales.

La Orden APA/398/2006, de 10 de febrero, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, fija las características de los medios de identificación y de los dispositivos para su aplicación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Constitución Española, y en los artículos 164 y 165 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, los poderes públicos tienen encomendados la promoción del cooperativismo, mediante estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas, a través de actividades que las potencien, así como sus procesos de integración.

De acuerdo con la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, que en su artículo 99, declara el interés de la Administración Autonómica en establecer de obligado cumplimiento los programas que promulgue la Administración para la lucha contra las enfermedades endémicas que dificultan el normal desenvolvimiento de las explotaciones y entorpecen el movimiento pecuario. Así como, en su artículo 103, establece que la Administración Regional regulará el movimiento de ganado definiendo las normas y documentaciones exigibles en cada caso.

En consecuencia, resulta necesario establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas de ámbito regional, para la colaboración y asistencia en la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el fomento de actividades relacionadas con el sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y para la adaptación a la nueva normativa estatal de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al mismo tiempo que las bases contengan los requisitos y extremos básicos exigidos por la Ley 38/2003.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las

atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Decreto es establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva periódica para la colaboración y asistencia en la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina de las explotaciones ganaderas integradas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante AD SG) y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, de ámbito regional, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como establecer la primera convocatoria de las ayudas.

Artículo 2. Definiciones.

Al objeto de este Decreto, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, y la Orden APA/398/2006, de 10 de febrero, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 947/2005.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas las AD SG y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, de ámbito regional, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con explotaciones ganaderas asociadas que posean animales de las especies ovina y caprina.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Condiciones y características de la operatividad del sistema de identificación electrónica.

1. Tendrán consideración de subvencionables las actuaciones y actividades en la operatividad del sistema de identificación electrónica y registro:

— Todo lo relativo a la implantación de los medios de identificación y registro de los animales de cada explotación ganadera perteneciente a las AD SG, y a las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio.

— Las actuaciones en materia de comunicación y registro al sistema en formato digital de los animales identificados.

— Las labores de asesoramiento técnico e informático a las AD SG y Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas en el periodo de implantación del sistema.

2. En todos los casos la colaboración y asistencia en la operatividad de las actuaciones deberá cumplir con la legislación vigente, siendo respetuosa con las medidas de sanidad y bienestar animal.

3. Con independencia de la colaboración y asistencia en la operatividad de las actuaciones establecidas en el presente Decreto, los titulares de las explotaciones ganaderas asociados o miembros de las AD SG y de las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, vienen obligados, en los términos legales, a la identificación de los animales de las especies ovina y caprina de sus explotaciones, así como a cuantas obligaciones relativas a dicha materia establezcan en el futuro las normas en vigor.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta 1 €/animal identificado y comunicado a la base de datos de identificación (BADIGEX) del Servicio de Sanidad Animal, con las marcas y bolos ruminales colocados en las explotaciones ganaderas de los socios pertenecientes a la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

El número máximo de animales identificados a subvencionar será el correspondiente a la reposición anual, cifrándose ésta en el 17% del total de reproductores, referido al conjunto de

explotaciones ganaderas asociadas en una ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

2. En todos los casos, la subvención se calculará sobre el censo estimado de reposición a identificar presentado para el año de la convocatoria de la ayuda, que no podrá superar el porcentaje de reposición anual fijado en el punto 1, del presente artículo.

El pago de la subvención se realizará una vez finalizada y certificada la colocación del crotal y bolo ruminal y realizada la comunicación del sistema de identificación electrónica de los animales de las especies ovina y caprina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, de este Decreto.

Artículo 6. Criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión será en régimen de concurrencia competitiva en el que se aplicarán de forma decreciente los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:

1º. Número de ganaderos de ovino y caprino integrantes de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

2º. Censo de ganado ovino y/o caprino de la ADSG o Agrupación de Cooperativa Ganadera.

3º. Movimiento de ganado ovino y caprino registrado en los últimos tres años precedentes por las asociaciones.

4º. Grado de cumplimiento de los programas sanitarios fijados por la Administración.

Artículo 7. Procedimiento.

1. La convocatoria de la ayuda se realizará mediante Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes para el año 2007, será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

b) Relación nominal de socios de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas que posean animales de las especies ovina y caprina indicando los datos personales del ganadero, número de registro y censo de ovino y caprino, especificando el número de reproductores hembras, reproductores machos y resto del censo ganadero.

c) Censo estimado de reposición a identificar en el presente año.

d) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente como ADSG o como Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

e) Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica.

f) Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas relativo a la solicitud de ayuda.

g) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo III) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

3. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Sanidad Animal.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará en cuanto a su régimen y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

— El Jefe de Servicio de Sanidad Animal que actuará de Presidente.

— Dos vocales designados por el Director General de Explotaciones Agrarias entre el personal de su dirección, uno de ellos con la categoría de asesor jurídico que actuará de Secretario.

— El Jefe de Servicio de Sanidad Animal a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

4. El Director General de Explotaciones Agrarias dictará resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de 3 meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de ésta. El recurso podrá interponerse ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias o ante el órgano competente para resolver.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 8. Circunstancias de modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Control y verificación de datos.

1. El órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

2. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 10. Reintegro de las subvenciones.

La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo

suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Los criterios de graduación y de las cantidades de ayuda a devolver de los posibles incumplimientos serán los siguientes para los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003:

— Para incumplimientos de los supuestos del apartado 1 del artículo 37, la cantidad a reintegrar será del 50% de las cantidades percibidas.

— Para incumplimientos de supuestos del apartado 2 del artículo 37, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios anunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003.

— Para incumplimientos de supuestos del punto 3 del artículo 37, será el exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el coste del interés de demora correspondiente.

Artículo 11. Justificación.

Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 1 de noviembre del ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago de la ayuda la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo V, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

— Certificación del Presidente de AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas y del Veterinario Autorizado de la misma acreditando la realización de la operatividad del sistema de identificación electrónica, conforme al modelo que figura en el Anexo VI, a la que se acompañarán una relación con el número de animales identificados, código de identificación individual de los mismos, propietarios de los animales y registro de las explotaciones identificadas. Dicha relación se aportará en soporte digital.

— Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas de los trabajos realizados, debiendo acreditar los gastos y su efectivo pago a través de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente.

— Certificados justificativos de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda

Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art 7.2 del apartado g) de este Decreto.

— Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

— Realizar la operatividad de las actuaciones de identificación electrónica de los animales que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.

— Justificar los trabajos efectuados, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.

— Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional.

— Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como, previo al pago de la misma, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art., 7.2 del apartado g) de este Decreto.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Comunicar al órgano concedente de la ayuda, todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el

periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

— Comunicar al órgano competente los datos básicos establecidos en el Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, en relación con la identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, en el plazo establecido.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad.

El régimen de las ayudas previstas en la presente disposición será compatible con otros ingresos o ayudas que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones Públicas, siempre que la cuantía de las mismas no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria que le sea de aplicación. Además, en ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionable.

En su caso, serán incompatibles con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dictado en el presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

CONVOCATORIA, PARA EL AÑO 2007, DE AYUDAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS (ADSG) Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. Objeto.

Establecer la convocatoria, para el año 2007, de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas las ADSG y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas, de ámbito regional, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con explotaciones ganaderas asociadas que posean animales de las especies ovina y caprina.

3. Solicitudes y documentación.

1) La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el Anexo II, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2) Las solicitudes, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

b) Relación nominal de socios de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas que posean animales de las especies ovina y caprina indicando los datos personales del ganadero, número de registro y censo de ovino y caprino, especificando el número de reproductores hembras, reproductores machos y resto del censo ganadero.

c) Censo estimado de reposición a identificar en el presente año.

d) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente como ADSG o como Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

e) Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica.

f) Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la ADSG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas relativo a la solicitud de ayuda.

g) Certificados de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa (Anexo III) para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo IV.

3) El plazo de presentación de solicitudes para el año 2007, será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

4) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, teniéndosele por desistido de su petición si así no lo hiciere.

5) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá

nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Procedimiento.

El Director General de Explotaciones Agrarias dictará resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de 3 meses, a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de ésta. El recurso podrá interponerse ante la Dirección General de Explotaciones Agrarias o ante el órgano competente para resolver.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 General de la Hacienda Autónoma.

5. Justificación de la ayuda.

El plazo de ejecución total y justificación de la inversión antes del 1 de noviembre del ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago de la ayuda la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo V, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

— Certificación del Presidente de AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas y del Veterinario Autorizado de la misma acreditando la realización de la operatividad del sistema de identificación electrónica, conforme al modelo que figura en el Anexo VI, a la que se acompañarán una relación con

el número de animales identificados, código de identificación individual de los mismos, propietarios de los animales y registro de las explotaciones identificadas. Dicha relación se aportará en soporte digital.

— Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas de los trabajos realizados, debiendo acreditar los gastos y su efectivo pago a través de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente.

— Certificados justificativos de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el art 7.2 del apartado g) de este Decreto.

— Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

En todo caso de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

6. Aplicación presupuestaria.

Las ayudas serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2007 y serán imputadas a la aplicación presupuestaria 12.02.712 B.470.00 código de proyecto de gasto 200712002001900 AYUDAS OPERATIVIDAD SISTEM. IDENTIFICACIÓN ANIMAL, con un montante de 600.000,00 euros. Todo ello sujeto a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente de los correspondientes Presupuestos.

7. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias a adoptar las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Convocatoria.

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LAS AD SG Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

D./D^acon D.N.I.:....., como Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas(táchese lo que no proceda),....., C.I.F....., C/....., N°....., C.P....., Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:.....E-mail:.....

SOLICITA acogerse a las ayudas para las AD SG y las Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo establecido en el Decreto...../200_, de.... de.....de 200_

A la presente solicitud acompaña:

- Fotocopia compulsada del C.I.F. de la AD SG, o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.
- Relación nominal de socios de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas que posean animales de las especies ovina y caprina indicando los datos personales del ganadero, número de registro y censo de ovino y caprino, especificando el número de reproductores hembras, reproductores machos y resto del censo ganadero.
- Censo estimado de reposición a identificar en el presente año.
- Certificado de inscripción en el Registro correspondiente como AD SG o como Agrupación de Cooperativas Ganaderas.
- Fotocopia compulsada del apoderamiento vigente que justifique la representación de la persona jurídica.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas relativo a la solicitud de ayuda.
- Autorización a favor de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expresa, para acceder a la información vía telemática sobre la situación del titular de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Anexo III).
- Certificados justificativos **encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social**, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor, conforme al modelo del Anexo III.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el anexo IV.

En....., a..... de..... de 200_

El Presidente

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

ANEXO III

AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE PARA ACCESO, VÍA TELEMÁTICA, A INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS AYUDAS PARA LAS AD SG Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

D./D^acon D.N.I.:.....,
 como Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas(táchese lo que no proceda),....., C.I.F.....,
 C/....., N°....., C.P....., Provincia de.....,
 Tfno.:....., Fax.:.....E-mail:.....

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para acceder a la información vía telemática sobre la situación, del solicitante/representado, de **encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social.** Todo ello sobre la base de lo establecido en el párrafo g) del apartado 2 del artículo 7º del Decreto.../200_, de... de..... de 200_, por el que se establecen ayudas para las AD SG y Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha autorización queda referida al ejercicio 200_.

En..... a..... de..... de 200_

El Presidente.

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL, S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ).

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dªcon D.N.I.:....., como
Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas(táchese lo que no
proceda),....., C.I.F.....,
C/....., N°....., C.P....., Provincia de.....,
Tfno.:....., Fax.:.....E-mail:.....

DECLARA

Ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, no
estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la
subvención, a tenor del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones.

En....., a..... de..... de 200_

El Presidente

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LAS AD SG Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

D./Dªcon D.N.I.:....., como Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas(táchese lo que no proceda),....., C.I.F....., C/....., Nº....., C.P....., Provincia de....., Tfno.:....., Fax.:.....E-mail:.....

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las ayudas para las AD SG y Agrupaciones de Cooperativas Ganaderas para la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto.../200_, de de de 200_

A la presente justificación acompaña:

- Certificación del Presidente de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas y del Veterinario de la misma acreditando la realización de la operatividad del sistema de identificación electrónica, conforme al modelo que figura en el Anexo VI, acompañada de relación con el número de animales identificados, código de identificación individual de los mismos, propietarios de los animales y registro de las explotaciones afectadas.
- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas** de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas de los trabajos realizados, **debiendo acreditar los gastos y su efectivo pago a través de facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente.**
- Certificados justificativos de **encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social**, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor, conforme al modelo del Anexo III.
- Alta de terceros (o fotocopia sí ya la tuviera).

En..... a..... de..... de 200_

El Presidente

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA., DE PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

ANEXO VI

CERTIFICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LAS AYUDAS PARA LAS AD SG Y LAS AGRUPACIONES DE COOPERATIVAS GANADERAS PARA LA OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA

D./D^a..... con D.N.I.:....., como Presidente de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas, (táchese lo que no proceda),....., y D./D^a....., con D.N.I.:....., como Veterinario de la AD SG o Agrupación de Cooperativas Ganaderas.

CERTIFICAN:

Que se ha ejecutado correctamente la operatividad del sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina de la AD SG, Agrupación de Cooperativas Ganaderas, (táchese lo que no proceda), y que se corresponde con las actuaciones realizadas en un total de..... animales y..... explotaciones, del ejercicio de 200_ de un total de..... Euros, adjuntando relación con el número de animales identificados, código de identificación individual de los mismos, propietarios de los animales y registro de las explotaciones afectadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto...../200_, en soporte digital.

Y para que conste, se expide el presente certificado en..... a..... de..... de 200_

EL PRESIDENTE

EL VETERINARIO

Fdo _____

Fdo: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE. AVDA. DE PORTUGAL, S/N. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ).
